



Riohacha D.T.C., 24 de mayo de 2022

PROCESO: MATRIMONIO CIVIL
SOLICITANTES: JOSE ROSADO JUSAYÚ y ELSA URIANA IPUANA
RADICACION: 44-001-41-89-002-2022-00174-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

Una vez revisada la presente solicitud de matrimonio civil, presentada por JOSE CAMILO ROSADO JUSAYÚ y ELSA YANETH URIANA IPUANA, el juzgado observa las siguientes falencias, debiendo los solicitantes:

- Indicar el lugar de nacimiento, edad y ocupación de los contrayentes, de conformidad con lo contemplado en el literal A del artículo 2º del Decreto 2668 de 1988.
- Aportar copias de los registros civiles de nacimiento de los solicitantes, válidos para acreditar parentesco, expedidos con antelación no mayor de un (1) mes a la solicitud del matrimonio. (artículo 3º del Decreto 2668 de 1988).
- Allegar con la petición de matrimonio civil el inventario solemne de bienes de la menor MARIA CAMILA ROSADO URIANA, si los hubiere, de conformidad con lo establecido en el artículo 169 del Código Civil.
- Indicar el canal digital donde recibirán notificaciones las partes, de acuerdo con lo normado en los artículos 3 y 6 del Decreto 806 de 2020. Asimismo, deberán allegar las direcciones físicas, números telefónicos y correos electrónicos de los testigos elegidos para los fines del presente trámite.

Por lo anterior, al no cumplirse a cabalidad con los requisitos exigidos para su admisión, contemplados en el Decreto 2668 de 1988., además de lo estipulado en el artículo 113 y ss. del Código Civil y/o los adicionales contemplados en el Decreto 806 de 2020, el Despacho procederá a inadmitir la misma y se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo, según lo establecido en el artículo 90 ibidem.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la solicitud de matrimonio civil, presentada por JOSE CAMILO ROSADO JUSAYÚ y ELSA YANETH URIANA IPUANA, a fin de que se dé cumplimiento a lo enunciado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del CGP, CONCÉDASE a los solicitantes un término de cinco (5) días para que SUBSANEN la solicitud de matrimonio civil, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Kandri Sugenys Ibarra Amaya
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a0be161394a5e69c41312348290b7f79436cfdcdff028db9d0090a0f5a88b3**

Documento generado en 24/05/2022 03:23:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>